

**GENERAL DE FUERZA AEREA RENE**

**BARRIENTOS ORTUÑO**

**GENERAL DE EJERCITO ALFREDO**

**OVANDO CANDIA**

**PRESIDENTES DE LA HONORABLE JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que las facultades que otorga la Ley de 21 de marzo de 1928 al Fiscal de Minas, para que intervenga en el trámite de todos los expedientes mineros, han sido ampliadas por Decreto Supremo de 20 de marzo de 1944, señalando sus atribuciones para que también lo haga en los asuntos relacionados con el Jurado Nacional de Aduanas.

Que los artículos 352 y 353 del Código de Minería vigente, disponen que el Fiscal de Minas dictamine ante el Consejo Nacional de Minas; sin embargo, se ha omitido mencionar que, asimismo, cumple las funciones de Fiscal de Aduanas;

Que para evitar cualesquiera malos entendidos, es necesario aclarar las atribuciones del Fiscal de Minas que es a la vez de Aduanas;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Aclárase que el Fiscal de Minas, es a la vez de Aduanas y tiene atribuciones para intervenir en todos los asuntos que se tramiten ante el Jurado Nacional de Aduanas, conforme a las facultades que le otorga el Decreto Supremo de 20 de marzo de 1944.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Minas y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco años.

**FDO. GRAL ALFREDO OVANDO CANDIA**, Tcnl. Carlos Alcoreza M., Tcnl. Hugo Banzer S., Cnl. Rogelio Miranda B., Cnl. Jaime Berdecio Z., Cnl. Eduardo Méndez P., Cnl. Juan Lechín S., Cnl. José Carrasco R., Marcelo Galindo de Ugarte.